

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O PROMOVENTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0160-18.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

CIERRE No.0044/2020.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Fecha de Clasificación: 05-III-2020.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO_
Reservado: 1-4 PÁGINAS
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110
FRACCION IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0160-18 se emite el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0160-18 dirigida al PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O PROMOVENTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS, OTBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LAS COORDENADAS EXTREMAS UTM 16 Q X1=424258, Y1=2066733; X2=424315, Y2=2066740; X3=424484, Y3=2067411; X4=424540; Y4=2067408 CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 MÉXICO, LOCALIDAD DE MAHAHUAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- En cumplimiento a lo establecido en la orden de inspección señalada con anterioridad, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho circunstanciaron mediante acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0160-18, que no fue posible ejecutar la orden de inspección de virtud de lo circunstanciado en acta de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, de la cual se desprende que el C. se negó a recibir la orden

de inspección señalando que en el predio no se realizan trabajos de construcción, por lo que se le refirió que en la delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo, llegó un reporte de la construcción del Hotel denominado "YEMAYA BEACH CLUB", a lo que se contestó que la propietaria rentaba una fracción del predio a un ciudadano Alemán quien lo habilitó como YEMAYAMA BEACH CLUB, pero como no cubrió los pagos de renta, la propietaria lo corrió hace como seis meses aproximadamente, y ahora el sitio es donde se encuentra el club de playa del muelle de cruceros, que tiene contrato de arrendamiento con la señora

no ejecutando la orden por no existir al momento de la diligencia, obras o actividades de construcción para el desarrollo de un hotel.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O PROMOVENTE O
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0160-18.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

CIERRE No.0044/2020.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Una vez precisado lo anterior y derivado de lo circunstanciado en el acta de no verificativo de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho en la cual se hacen constar los motivos por los cuales no se pudo ejecutar la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0160-18 fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho resulta procedente ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que derivado del análisis de lo circunstanciado en el acta de no verificativo de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, y del acta circunstanciada de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, se desprende la imposibilidad material de seguir con el procedimiento por los motivos antes expuestos, en consecuencia con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O PROMOVENTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS, OTBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LAS COORDENADAS EXTREMAS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O PROMOVENTE O
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0160-18.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

CIERRE No.0044/2020.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

UTM 16 Q X1=424258, Y1=2066733; X2=424315, Y2=2066740; X3=424484, Y3=2067411; X4=424540; Y4=2067408 CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 MÉXICO, LOCALIDAD DE MAHAHUAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Se le hace saber al C. PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O PROMOVENTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS, OTBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LAS COORDENADAS EXTREMAS UTM 16 Q X1=424258, Y1=2066733; X2=424315, Y2=2066740; X3=424484, Y3=2067411; X4=424540; Y4=2067408 CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 MÉXICO, LOCALIDAD DE MAHAHUAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del Artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese la presente determinación al C. PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O PROMOVENTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS, OTBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LAS COORDENADAS EXTREMAS UTM 16 Q X1=424258, Y1=2066733; X2=424315, Y2=2066740; X3=424484, Y3=2067411; X4=424540; Y4=2067408 CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 MÉXICO, LOCALIDAD DE MAHAHUAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, por ROTULÓN ubicado en un lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O PROMOVENTE O
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0160-18.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

CIERRE No.0044/2020.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE--

EMME

REVISION JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.